



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"DIALOGOS"
Autorizado por R.D. N° 121-2006-JUS-DNJ-DCMA

JR. Cuzco N° 160 Of. Int. 02
Telé. (64) 201364

ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CON ACUERDO TOTAL

Exp. N° 069-2010
ACTA N° 0047 -2010-CCD.

En la ciudad de Huancayo, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez, siendo las once y treinta de la mañana, ante mi Rosario Ivonne Sotelo Espejo, identificada con D. N. I. N° 19953063, en mi calidad de *CONCILLADORA* debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación N° 000147, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de sus diferencias La Empresa **SISTEMAS DE PROTECCION ELECTRICA S.A.C.** con R.U.C. N° 20499133899 representado por el señor **DANIEL ADOLFO SEAS RAMIREZ** en su calidad de Gerente General, como consta en la Vigencia de Poder de fecha 28 de abril de 2010 y de conformidad con el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Conciliación D.S. N° 014-2008-JUS, identificado con DNI N° 07318350, con domicilio en la Av. Morro Solar N° 918 Urbanización Santa Teresa, Distrito de Santiago de Surco-Lima y de la otra parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS-SUNARP- ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO**, representado por **JOSE ARMANDO TAZZA CHAUPIS** Jefe Zonal Encargado, autorizado por Resolución del Gerente General de la SUNARP N° 097-2010-SUNARP/GG del 29 de Abril del 2010 y Don **LEONEL PACHECO VILA**, identificado con D.N.I. N° 19913287, con domicilio en el Jirón Atalaya N° 1250 del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la ZONA REGISTRAL N° VIII -SEDE HUANCAYO, asistido por el Asesor Legal de la Zona Registral VIII, Dr. **OSWALDO FERNANDO RODRÍGUEZ LAZO**, identificado con D.N.I. N° 19928005 y con Registro de C.A.J. N° 904.

Presente las partes con el objeto que les asista en la solución de su conflicto y de llevarse a cabo la audiencia de conciliación solicitada,

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas; asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. Continuación las partes manifestaron lo siguiente

HECHOS.- Señalan las partes que suscribieron el "CONTRATO N° 21-2009-ZRVIII-SHYO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CABLEADO ESTRUCTURADO E INDEPENDIZACIÓN DEL CABLEADO ELÉCTRICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE COMPUTO PRINCIPAL PARA LA ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO" de fecha 03 de Diciembre del año 2009, mediante el cual se adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2009-SUNARP-ZRVIII-SHYO-PRIMERA CONVOCATORIA, por la suma de S/. 614,000.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a todo costo, por el plazo de 85 días calendario



del cual se solicitó una Primera Ampliación de Plazo por 29 días calendarios, que se vencieron el día 09 de abril del presente año, el cual no pudo ser concretado pidiéndose un Segundo Plazo de Ampliación hasta el 29 de mayo, el mismo que fue declarado improcedente corriendo a partir del día 10 de abril la aplicación de penalidades en cumplimiento al Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del propio Contrato arriba anotado, según cláusula undécima. El importe de la penalidad equivalente al 10 % del monto del contrato conforme indica el citado artículo se cumple el día de hoy 30 de abril del 2010, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Art. 168 del citado reglamento la entidad podría resolver el contrato por haberse acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Servicio, sin embargo a petición de SPE S.A.C. conforme consta en la carta N° SPE-076-04-2010 de fecha 29 de abril de 2010 recepcionado por mesa de partes de la zona registral con registro N° 04844 del 29 de abril del 2010 razón por la cual arribamos al acuerdo conciliatorio de acuerdo a la cláusula décimo quinta del mencionado contrato.-----

DESCRIPCION DEL CONFLICTO:-----

Que las partes requieren dilucidar la controversia surgida sobre la Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de servicio de cableado estructurado de base de datos de la Zona Registral VIII, según el "CONTRATO N° 21-2009-ZRVIII-SHYO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CABLEADO ESTRUCTURADO E INDEPENDIZACIÓN DEL CABLEADO ELÉCTRICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE COMPUTO PRINCIPAL PARA LA ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO" y la aplicación de la penalidad establecida en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.-----

ACUERDO TOTAL.-----

Después de un amplio dialogo sostenido entre las partes y debatidos los puntos controvertidos las partes llegaron a los siguientes acuerdos:-----

PRIMERO.- Las partes acuerdan que la penalidad ascendente a la suma de S/. 61,400.00 (Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Nuevos Soles) será deducida del pago final del servicio en aplicación a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado D.S 184-2008-EF, primer párrafo.-----

SEGUNDO.- La empresa S.P.E. S.A.C. a través de su representante renovará las garantías hasta el 06 de junio del 2010, acción que deberá ser cumplida hasta el 05 de Mayo del 2010.-----

TERCERO.- La Zona Registral VIII Sede Huancayo acepta el plazo requerido por la Empresa S.P.E. S.A.C. de ampliación hasta el 29 de mayo del 2010.-----

CUARTO.- La Empresa S.P.E. S.A.C. se compromete a atender en la oficina Huancayo al instalación de 10 nuevos puntos de red y eléctricos sin que estos representen costo adicional.-----

QUINTO.- La empresa S.P.E. S.A.C. se compromete a certificar los 08 puntos de red que serán reubicados en la Oficina Registral Huánuco sin que esto represente costo adicional.-----

SEXTO.- En caso de incumplimiento se ejecutarán las garantías conforme establece los artículos pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, haciendo constar que el presente acuerdo conciliatorio no implica


modificación alguna de los términos del contrato ni de referencia del servicio prestado, ni modificación alguna de las bases administrativas ni los montos.-----
SEPTIMO.- Los costos de conciliación serán asumidos por la empresa S.P.E. S.A.C.-----


VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:-----

En este acto la abogada Rosario Sotelo Espejo del centro de conciliación "Diálogos" procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejando expresa constancia que conocen, que de conformidad al artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1070, concordado con el artículo 688 Texto Único ordenado del Código procesal Civil ,decreto legislativo N° 768, modificado por el Decreto legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo constituye Título de Ejecutivo.-----

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo la una de la tarde del día 30 de abril del dos mil diez, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 0047 -2010-CCD, la misma que consta de 03 páginas.----




CENTRO DE CONCILIACIÓN "DIALOGOS"
Rosario Ivonne Sotelo Espejo
Registro N° 000147


Rosario Ivonne Sotelo Espejo
Abogada
Registro CAJ. N° 2526


LEONEL PACHECO VILA
Solicitante Conjunto


DANIEL ABOLFO SEAS RAMIREZ
Solicitante Conjunto


JOSE ARMANDO YAZA CHAUPIS
Solicitante Conjunto


OSWALDO FERNANDO RODRÍGUEZ LAZO
Asesor Legal Zona Registral VIII